

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
VALLENAR

RECEPCION CORRESPONDENCIA	
FECHA	INGRESO
06 JUL 2015;	271

1233.-
ORD. : N° _____ /

MAT.: Remite copia de sentencia que indica.-
_____ /

Vallenar, 24 de abril del 2015.-

DE : JUZGADO DE POLICIA LOCAL VALLENAR

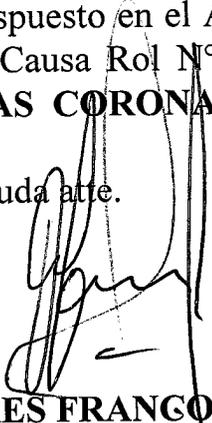
A : SERVICIO NACIONAL DE CONSUMIDOR
ATACAMA N° 898
COPIAPO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 58 bis de la Ley N° 19.496, sírvase encontrar copia de sentencia de la Causa Rol N° 2589/2015, caratulada **MARIO ZULETA BARRERA con MULTITIENDAS CORONA S.A.**

Sin otro particular, le saluda atte.


ALICIA PUJADO VILLEGAS
SECRETARIA




ANDRÉS FRANCO YAÑEZ
JUEZ TITULAR

DISTRIBUCION:

- La indicada
 - Archivo jdo.
-

AFY/APV/apv.-

Vallenar, veintitrés de abril del año dos mil quince.

En el día y la hora señalada en autos se lleva a efecto la continuación de la audiencia de contestación, conciliación y prueba decretada para hoy, con la asistencia de la parte denunciante y demandante, don Mario Alejandro Zuleta Barrera, representado para estos efectos por doña Ingrid Elizabeth Zepeda Barrera, ya individualizados, y la empresa denunciada y demandada, Multitiendas Corona S.A., representado para estos efectos por don Pedro Alberto Blamey Ávalos.

I. DISCUSIÓN:

La parte denunciante y demandante ratifica su denuncia y demanda de fojas 4 y siguientes, solicitando que la misma sea acogida en todas sus partes con costas.

EL TRIBUNAL PROVEE:

Traslado.

La parte denunciada y demandada contesta por escrito tanto la denuncia como la demanda de perjuicios, solicitando que se la tenga como parte integrante de la presente audiencia.

EL TRIBUNAL PROVEE:

Téngase el escrito presentado como parte integrante de la presente audiencia, y proveyendo derechamente el mismo:

A lo principal: Téngase por contestada la denuncia y demanda de perjuicios.

Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado documento.

Al tercer otrosí: Téngase presente.

II. CONCILIACIÓN:

Llamada las partes a conciliación en lo que respecta a la responsabilidad civil derivada del supuesto hecho ilícito, ésta se produce en los siguientes términos: La empresa denunciada y demandada, sin que importe reconocimiento de los hechos, y con el sólo objeto de poner término al presente juicio, se obliga a pagar la suma única y total de \$300.000, cantidad de dinero de los cuales \$190.000 se pagan en este acto en dinero efectivo, y al resto, esto es, la suma de \$110.000, se pagará mediante un cheque girado por la empresa a nombre del denunciante y demandante, el cual será entregado en la secretaría del tribunal, a más tardar, el día 11 de mayo del presente año, todo lo cual es aceptado por parte la denunciante y demandante, sin reparo alguno que formular sobre el particular.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Téngase por aprobada la conciliación a la cual han arribado a las partes en lo que respecta a la responsabilidad civil derivada del supuesto hecho denunciado, dándosele el carácter de sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada.

La parte denunciante y demandante manifiesta al tribunal su deseo de no perseverar con la denuncia formulada.



EL TRIBUNAL RESUELVE:

Traslado.

La empresa denunciada y demandada manifiesta su conformidad con lo señalado por la denunciante.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Téngase a la parte denunciante por desistida de la denuncia formulada, y consecuentemente se dispone el archivo de estos antecedentes, en su oportunidad, sin perjuicio de remitir copia de la presente acta al servicio nacional del consumidor de la ciudad de Copiapó en cumplimiento de lo establecido en el Art. 58 bis de la Ley 19.496.

Con lo actuado se puso término a la audiencia, firmando las partes, previa lectura y ratificación, conjuntamente con el tribunal, quedando notificados de todo lo obrado y resuelto.-

Juan B

11.471.575-1



11469201-3

